Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

LOURDES COSANO ARJONA

Registrador/a de la Propiedad titular de SEVILLA CUATRO

DE LA BUHAIRA
41018 - SEVILLA (SE)
Teléfono: 954534814
Fax: 954541975
Correo electrónico: sevilla4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MANUEL MARTIN NARANJO

con DNI/CIF: 28489119P

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41031000244733-4103122637**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:



LOURDES COSANO ARJONA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA NUMERO 4

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el día 10 de diciembre de 2.025 por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, Procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES número 1778/2019, Negociado 4A, presentado el día 15 de diciembre de 2.025 bajo el asiento con número 2098 del libro Diario 2025, solicitando le sea expedida **certificación de dominio y cargas -artículo 656 LEC-** de la **finca registral 13328 -Código Registral Único: 41031000244733-**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción vigente de la finca es la siguiente:

Código Registral Único: 41031000244733

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y UNO.- Vivienda letra C en planta tercera de la Casa número cuatro del Bloque Uno, compuesto por una planta de sótano destinada a aparcamiento de vehículos y trasteros, y de cuatro casas señaladas con los números Cuatro, Cinco, Seis y Siete, construido sobre un solar constituido por la totalidad de la denominada Parcela número Uno y parte de la número Dos, en la Manzana M-1 del Sector veintiuno del Plan Parcial número Uno del Polígono Aeropuerto de Sevilla, hoy ubicada en la **calle Cueva de la Pileta, número uno.-** Mide la superficie construida de ciento siete metros, veintidós decímetros cuadrados, y la útil de ochenta y dos metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados.- Se distribuye en hall, cocina, lavadero, salón comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, pasillo y terraza.- Linda, mirándola desde el vestíbulo de la escalera, por el que tiene su acceso: por su frente, con dicho vestíbulo, hueco de ascensores, el piso letra A de su misma planta y espacio libre entre esta casa y la número cinco; por la derecha entrando, con dicho espacio libre entre esta casa y la número cinco; por la izquierda, con el piso letra D de su misma planta; y por el fondo, con calle peatonal interior del sector veintiuno. **A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable el aparcamiento número treinta**, con una superficie total construida de diecinueve metros, treinta decímetros cuadrados y real de veinte metros cuadrados, **y el trastero número treinta** de tres metros, ochenta y seis decímetros cuadrados, ambos situados en la planta de sótano. Su cuota de participación es cero enteros, siete mil novecientas veintinueve diezmilésimas por ciento. **A esta vivienda le corresponde como un derecho subjetivamente real, una participación indivisa de 1/410 avas partes de la parcela nº6, destinada a jardines y a juegos deportivos, que es la finca registral número 12.127.** Procede por división horizontal de la finca 13.226.

REFERENCIA CATASTRAL: 9837002TG3493N0016JH.

No está coordinada gráficamente con Catastro, a los efectos de la Ley 13/2015, de 24 de Junio.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de:

TITULARES REGISTRALES: los cónyuges **DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE y DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS,** con D.N.I/N.I.F. números 27.856.688-P y 28.446.199-Y respectivamente, tienen inscrito el pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de **Compraventa,** con **carácter ganancial,** según resulta de la inscripción 6ª, al folio 210 del tomo 2.581, libro 253, en virtud de escritura otorgada ante el notario de Sevilla, DON JOSÉ JAVIER DE PABLO CARRASCO, el día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA,** constituida por los nombrados cónyuges **DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE y DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS,** titulares registrales de esta finca, siendo parte deudora, además de los nombrados cónyuges, **DON PEDRO JAVIER PICHEL MONTIEL, DON VICENTE JESÚS PICHEL MONTIEL y DON ALEJANDRO ISRAEL PICHEL MONTIEL,** con carácter solidario, a favor de la entidad **"MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA",** en garantía de la devolución del CAPITAL DEL PRÉSTAMO ascendente a **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS;** de la cantidad máxima de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** por **INTERESES ORDINARIOS** de una anualidad al tipo del QUINCE por ciento; de la cantidad máxima de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS** de **INTERESES MORATORIOS** de tres años al tipo del VEINTIDOS ENTEROS CUATROCIENTAS OCHENTA MILÉSIMAS por ciento; y de la cantidad máxima de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS** para COSTAS y GASTOS, incluidos los de prima de seguro de incendios o impuestos sobre el bien hipotecado; por un **plazo de amortización** de TRESCIENTOS SESENTA meses a contar desde el día veintiuno de Diciembre del año dos mil siete; objeto de la inscripción 10ª, de fecha once de Febrero del año dos mil ocho. Pactándose además el vencimiento anticipado de la hipoteca con arreglo al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES Y PRECIO EN QUE SE TASA ESTA FINCA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA, A EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DIRECTA SOBRE BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS Y, EN SU CASO, PARA EL SUPUESTO DE VENTA EXTRAJUDICIAL: A).- DOMICILIO: LA FINCA DE ESTE NÚMERO. B).- SUBASTA.-** Se tasa esta finca a estos efectos en **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS EUROS.** Así resulta de la escritura otorgada en Dos Hermanas el día veintiuno de Diciembre del año dos mil siete, ante el Notario DON TOMÁS VIDELLA VELÁZQUEZ, bajo el número 1.762 de su protocolo, que ha motivado la inscripción 10ª de esta finca con fecha once de Febrero de dos mil ocho.

En virtud de mandamiento expedido en expedido en Sevilla el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte por DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, del mandamiento de adición expedido en Sevilla el día cinco de Junio de dos mil veinticuatro por DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, y del mandamiento de adición expedido en Sevilla el día catorce de Enero de dos mil veinticinco por DOÑA MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, **que ha motivado la Anotación Letra H de esta finca**, dictada en el Procedimiento EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES, con el número 1778/2019, Negociado 4A, sobre "Contratos en general", a instancia de la entidad "CAIXABANK, S.A.", contra los nombrados cónyuges DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE y

DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS, y además contra PEDRO JAVIER PICHEL MONTIEL, LOS IGNORADOS HEREDEROS DE DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE, ALEJANDRO ISRAEL PICHEL MONTIEL y VICENTE JESUS PICHEL MONTIEL, se haga constar por nota al margen de la inscripción 10ª de hipoteca de esta finca y relacionada en el párrafo de cargas de la inscripción 15ª de traslado adjunta, a favor de la entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA" -CAJASOL-, hoy "CAIXABANK, S.A.", que ha sido cedida a favor de la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", por la inscripción 13ª de esta finca, y nuevamente cedida a favor de la entidad "ALCARO INVERSIONES, S.L.", por la inscripción 14ª de esta finca; que subsiste según la citada entidad bancaria, a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria, y ello de conformidad con el apartado 2 del artículo 657 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que verifico por la presente.-

Una **HIPOTECA**, constituida por los nombrados **DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE y DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS**, titulares registrales de esta finca, a favor de la entidad de **"MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA" -CAJASOL-**, en garantía de: 1.- Un importe de **VEINTE MIL EUROS** de capital del préstamo, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos. 2.- Un **QUINCE POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los INTERESES REMUNERATORIOS. 3.- Un **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los INTERESES DE DEMORA. 4.- Un **DIEZ POR CIENTO** del capital del préstamo, para el pago de las COSTAS PROCESALES Y DEMÁS GASTOS y perjuicios por incumplimiento; el presente préstamo tiene una **DURACION** de CIENTO VEINTE meses, siendo la **FECHA DE INICIO** el VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; objeto de la inscripción 12ª de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve. Pactándose además el vencimiento anticipado de la hipoteca con arreglo al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio a la misma, a fin de que sirva de tipo en la **SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO SETENTA POR CIENTO** del importe por principal antes reseñado. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, **para DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS, EL DE AVENIDA DE ALTAMIRA, NUMERO VEINTINUEVE, BLOQUE SIETE, SEGUNDO B, DE SEVILLA, Y PARA DON PEDRO JAVIER PICHEL MONTIEL, EL DE CALLE CUEVA DE LA PILETA, NUMEOR UNO, TERCERO C, DE SEVILLA.** Así resulta de la escritura otorgada en Montequinto, Dos Hermanas, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, ante su notario Don JOSE ANTONIO DE LA TORRE CASTRO, bajo el número 1.065 de su protocolo, que ha motivado la inscripción 12ª de esta finca, con fecha veintidós de Septiembre de dos mil nueve.

Un **EMBARGO a favor de la entidad "SANTANDER CONSUMER S.A."**, contra el citado DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE y además contra PEDRO JAVIER PICHEL MONTIEL, y en el **Juzgado de Primera Instancia Número Doce de los de Sevilla, con el número 2031/2010, Negociado 1** se siguió Procedimiento **EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES**, sobre ejecución monitorio 1762/09, a instancia de **SANTANDER CONSUMER SA**, con C.I.F A-79082244, domicilio Madrid, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, en reclamación de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de principal y otros **CUATRO MIL EUROS** calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas, en el

que para responder de dichas sumas se causó embargo sobre la finca de este número, ordenándose por decreto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, dictado por la Secretaria doña Consuelo Picazo García. Así resulta de un mandamiento expedido en Sevilla el día veintiuno de diciembre del año dos mil diez por la citada Secretaria de dicho Juzgado. Anotado con la **letra B** de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once.

La anotación preventiva de embargo letra B de esta finca, a favor de **"SANTANDER CONSUMER SA"** de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince, queda **PRORROGADA por cuatro años más**, por ordenarse así por Diligencia de Ordenación de fecha **ocho de septiembre del año dos mil quince** dictada por doña Consuelo Picazo García, Secretaria del **Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Sevilla, haciéndose constar en la misma que la entidad "LINDORFF HOLDING SPAIN, S.L.U.", con C.I.F. B-86128147, y con domicilio en Paseo de la Castellana, número cuarenta, séptimo, de Madrid, ha ocupado la posición procesal de parte ejecutante que ocupaba su transmitente "Santander Consumer, S.A.",** según resulta de mandamiento expedido en Sevilla el día ocho de septiembre del año dos mil quince por la citada Secretaria Judicial de dicho Juzgado. Anotado con la **letra D** de fecha diecinueve de Octubre de dos mil quince.-

La anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada anteriormente por la D de esta finca, a favor de **"LINDORFF HOLDING SPAIN, S.L.U."** de fecha, la prórroga, diecinueve de octubre del año dos mil quince, queda **PRORROGADA por cuatro años más**, por ordenarse así por Diligencia de Ordenación de fecha **veintiséis de julio del año dos mil diecinueve** dictada por don Domingo Dorado Picón, Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Sevilla**, según resulta de mandamiento expedido en Sevilla el día veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve por el citado Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado. Anotado con la **letra E** de fecha 23 de Septiembre de 2.019.

La anotación preventiva de embargo letra B de esta finca, anteriormente prorrogada por la letras D y E, a favor de **"LINDORFF HOLDING SPAIN, S.L.U."** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, queda **NUEVAMENTE PRORROGADA por cuatro años más**, por ordenarse así por Diligencia de Ordenación de fecha **veinte de junio del año dos mil veintitrés** dictada por don Domingo Dorado Picón, Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia Número Doce, haciéndose constar en otra Diligencia de Ordenación que se tiene por acreditada en la posición de la parte actora a "INTRUM HOLDING SPAIN S.A.", en lugar de la antes mencionada entidad,** según resulta de mandamiento expedido en Sevilla el día veinte de Junio del año dos mil veintitrés por el citado Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado. Anotado con la **letra G** de fecha 12 de Julio de 2.023.

Un **EMBARGO a favor del "AYUNTAMIENTO DE SEVILLA", en el Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla**, domiciliada en Sevilla, Avenida de Málaga, número 12, 4ª planta, Edificio Metrocentro, 41.004, se ha seguido **expediente administrativo de apremio número 13012/2009**, en reclamación de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal; de CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS de recargo; de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses devengados; de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de intereses presupuestados; de CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON**

NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS de costas devengadas; y de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS de costas presupuestadas; en total TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, en el que para responder de dichas sumas se causó embargo sobre la finca de este número, ordenándose se expidan los mandamientos al Registro para la anotación del embargo, siendo la **diligencia de embargo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.** Así resulta de un mandamiento expedido en Sevilla el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós por Doña Cristina Iglesias Puértolas, Directora de dicho Departamento. Anotado con la **letra F** de fecha 11 de Septiembre de 2.022.-
Se hace constar expresamente que en el mandamiento que ha motivado la anotación precedente, **NO SE SOLICITA la Certificación de Cargas.**

En virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, ante su notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, con el número 5.387 de su protocolo, las DOS hipotecas objeto de las inscripciones 10ª y 11ª, anteriormente referidas, han sido cedidas a favor de la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"; objeto de la inscripción 13ª de esta finca con fecha 8 de Septiembre de 2.022.

AFECCION: Esta finca y otras ocho fincas más, además de otras no radicantes en esta demarcación más quedan afectas durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 2.432.820,9 euros satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.
Según resulta de Nota al Margen Número: 1 de la Insc/Anot: 13 de fecha 08 de septiembre de 2022.

En virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 3 de Noviembre de 2.023, ante su notario DON GONZALO GARCIA MANRIQUE Y GARCIA DA SILVA, con el número 4.666 de su protocolo, la hipoteca objeto de la inscripción 10ª, anteriormente referida, que fue cedida a la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", por la inscripción 13ª de esta finca, ha sido nuevamente cedida a favor de la entidad "ALCARO INVERSIONES, S.L."; según resulta de la inscripción 14ª de la finca con fecha 12 de Enero de 2.024.

En virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 3 de Noviembre de 2.023, ante su notario DON GONZALO GARCIA MANRIQUE Y GARCIA DA SILVA, con el número 4.666 de su protocolo, la hipoteca objeto de la inscripción 12ª, anteriormente referida, que fue cedida a la entidad "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", por la inscripción 13ª de esta finca, ha sido nuevamente cedida a favor de la entidad "ALCARO INVERSIONES, S.L."; según resulta de la inscripción 14ª de la finca con fecha 12 de Enero de 2.024.

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 2.045,19 euros satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.

Según resulta de Nota al Margen Número: 1 de la Insc/Anot: 14 de fecha 12 de enero de 2024.

Un **EMBARGO a favor de la entidad "ALCARO INVERSIONES, S.A."**, en ejecución de la hipoteca objeto de la inscripción 10ª, cedida por la 13ª y nuevamente cedida por la 14ª, de esta finca, contra DOÑA MARIA ROSARIO MONTIEL SALAS, y además contra PEDRO JAVIER PICHEL MONTIEL, LOS IGNORADOS HEREDEROS DE DON DEMETRIO PICHEL CHICOTE, ALEJANDRO ISRAEL PICHEL MONTIEL y VICENTE JESUS PICHEL MONTIEL, seguido en el **Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, con el número 1778/2019, Negociado 4A**, Procedimiento **EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES, sobre** "Contratos en general", a instancia de la entidad **"CAIXABANK, S.A."**, se decreta el embargo, por vía de mejora, de la finca de este número, hasta cubrir la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** de principal, más otros **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS** presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, en el que para responder de dichas sumas se causó embargo sobre la finca de este número, ordenándose por decreto de fecha 26 de Noviembre de 2.020, dictado por DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, se expidan los mandamientos al Registro para la anotación del embargo. Mediante **mandamiento de adición** de fecha 4 de Junio de 2.024 por el nombrado DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, en la que interviene como parte actora las entidades "PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY" y "ALCARO INVERSIONES, S.L.", para hacer constar **la vinculación de la hipoteca objeto de la inscripción 10ª de esta finca, con la anotación de embargo acordada en el presente procedimiento**. Así resulta de un mandamiento expedido en Sevilla el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte por DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, del mandamiento de adición expedido en Sevilla el día cinco de Junio de dos mil veinticuatro por DON FERNANDO ENCISO RIVILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla, y del mandamiento de adición expedido en Sevilla el día catorce de Enero de dos mil veinticinco por DOÑA MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Sevilla. Anotado con la **letra H** de esta finca, de fecha 7 de febrero de 2.025.-

Certificación de cargas: En virtud de mandamiento expedido en Sevilla el día diez de diciembre del año dos mil veinticinco, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de los de Sevilla, presentado en este Registro a las catorce horas y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinticinco, bajo el asiento número 2098 del Diario 2025, conforme al artículo 656 de la L.E.C., se ha expedido hoy certificación de los gravámenes de esta finca para surtir efectos en Procedimiento Ejecución Títulos Judiciales número 1778/2019, Negociado 4A, a que se refiere la anotación Letra H adjunta, haciéndose constar en dicho mandamiento que el proceso de ejecución se tramita a instancia de la entidad "MCUATRO COSTA DE LA LUZ", parte actora tras dictar resolución de sucesión procesal de la entidad "ALCARO INVERSIONES, S.L.", y que se hace constar en la inscripción 16ª de cesión de hipoteca de esta finca; de la misma fecha que se expide la presente certificación.

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 1.528,73 euros satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.

Según resulta de Nota al Margen Número: 1 de la Insc/Anot: H de fecha 07 de febrero de 2025.

En virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 12 de diciembre de 2.024, ante su notario DON JOSE MARIA MANZANO GOMEZ con el número 1.923 de su protocolo, **la hipoteca objeto de la inscripción 10ª, cedida sucesivamente por las inscripciones 13ª y 14ª de esta finca, ha sido nuevamente cedida a favor de la entidad "MCUATRO COSTA DE LA LUZ S.L."**; según resulta de la **inscripción 16ª** de la finca. Según resulta de la inscripción 16ª de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

En virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 12 de diciembre de 2.024, ante su notario DON JOSE MARIA MANZANO GOMEZ con el número 1.923 de su protocolo, **la hipoteca objeto de la inscripción 12ª, cedida sucesivamente por las inscripciones 13ª y 14ª de esta finca, ha sido nuevamente cedida a favor de la entidad "MCUATRO COSTA DE LA LUZ S.L."**; según resulta de la **inscripción 16ª** de la finca. Según resulta de la inscripción 16ª de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco.

AFECCION: Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 2.045,19 euros satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia.

Según resulta de Nota al Margen Número: 3 de la Insc/Anot: 16 de fecha 27 de febrero de 2025.

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES. Por no existir inscripciones vigentes a favor de titulares registrales de derechos reales o cargas posteriores a la anotación del embargo decretada en este procedimiento, no se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo lo dicho está conforme con los asientos relacionados a que me remito, **IGUALMENTE CERTIFICO** que no existe presentado en el Diario y pendiente de despacho documento alguno que modifique o contradiga lo anteriormente expresado, y para que conste extiendo la presente certificación en hoja/s de papel oficial del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, selladas con el de este Registro, que firmo digitalmente en la fecha indicada en el código de verificación de la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación,

supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LOURDES COSANO ARJONA registrador/a titular de SEVILLA CUATRO a día diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24103127BB11A423

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

LOPEZ SOTO JOSE LUIS - 74851277P

Firmado digitalmente por LOPEZ SOTO JOSE LUIS - 74851277P
Fecha: 2026.01.05 12:38:04 +01'00'